

## Proposición

**Artículo 1 Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado**  
**“por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.”**

**“Artículo 1.** Adiciónense los párrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

(...)

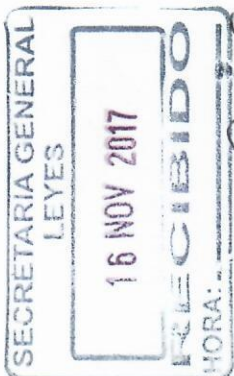
**Parágrafo 2°.** En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferentes a la oferta económica.

El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

**Parágrafo 3°.** En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

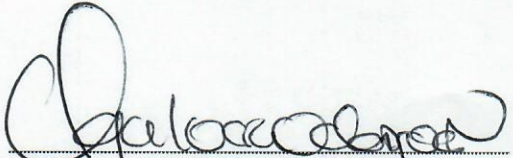
En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual en el que los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica ~~dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del plazo señalado con anterioridad.~~ Una vez publicado el informe final de evaluación, este quedará en firme y ~~no se recibirán documentos o información adicional de los proponentes.~~

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe final de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en

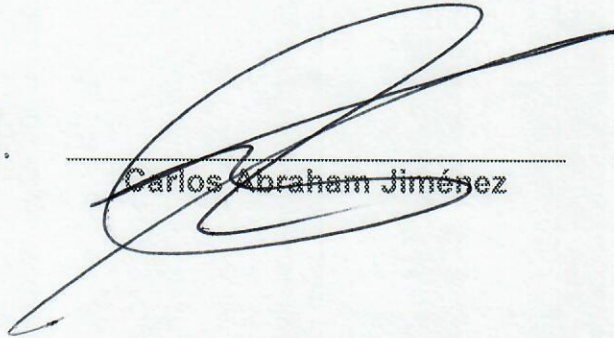


los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.”

De los Honorables Representantes,



Olga Lucia Velásquez Nieto



Carlos Abraham Jiménez

Didier Burgos

Humphrey Roa

Santiago Valencia

Juan Felipe Lemos

Angélica Lozano

## Proposición

**Artículo 6 Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado “por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.”**

**Artículo 6°.** Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes **durante hasta** el término de traslado **del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal **en hasta** el plazo anteriormente señalado.

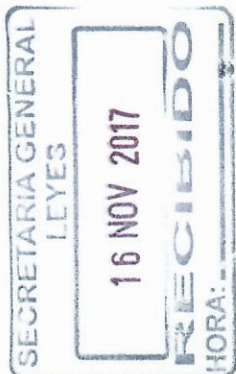
Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación ~~de obra y de consultoría para la elaboración de estudios y diseños de ingeniería para obra, con excepción para asociaciones público-privadas y concesiones~~, las



*entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.*

(...)

De los Honorables Representantes,



Olga Lucía Velásquez Nieto

---

Carlos Abraham Jiménez

---

Didier Burgos

---

Humprey Roa

---

Santiago Valencia

---

Juan Felipe Lemos

---

Angélica Lozano

## PROPOSICIÓN

Velásquez  
F  
ART 2

### PROYECTO DE LEY 285 DE 2017 CÁMARA, 84 DE 2016 SENADO

por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

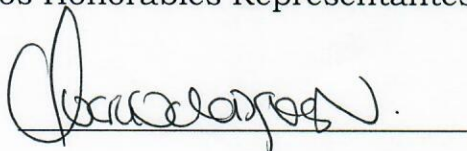
Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 285 Cámara de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

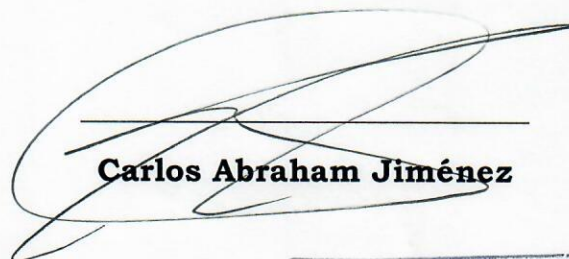
Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría, **incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.**

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, **incluyendo la etapa de liquidación de los mismos** siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

De los Honorables Representantes,



**Olga Lucia Velásquez Nieto**

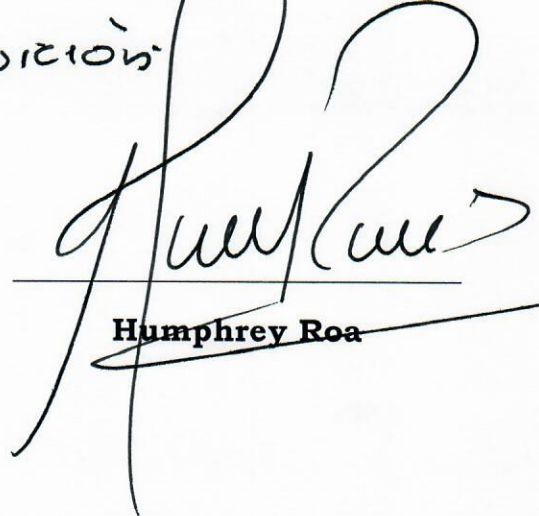


**Carlos Abraham Jiménez**



Diego Garde

Continuación Proposición



---

**Didier Burgos**

---

**Humphrey Roa**

---

**Santiago valencia**

---

**Juan Felipe Lemos**

---

**Angélica Lozano**



ART 4 (-)

Proyecto de Ley N° 285 de 2017 Cámara – 084 de 2016 Senado “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.

**PROPOSICION No.**

Elimínese el artículo 4 del proyecto de ley N° 285 de 2017 Cámara – 084 de 2016 Senado “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.

**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Diego González

10:20 am

Constanza  
Rehner

Bogotá 16 de noviembre de 2017

ANT 4

Doctor.  
Rodrigo Lara  
Presidente.  
Cámara de Representantes  
Ciudad

En el marco de discusión del proyecto de **Proyecto de Ley N° 285 de 2017 Cámara – 084 de 2016 Senado “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”**, me permito presentar la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

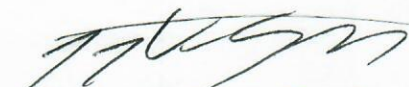
**Adiciónese un inciso al Artículo 4** del Proyecto de Ley N° 285 de 2017 Cámara – 084 de 2016 Senado “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”, con el siguiente tenor:

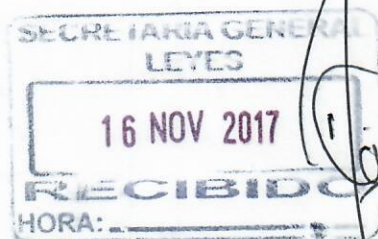
**Artículo 4°.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

(...)

Quando el Gobierno Nacional aporte el 50 por ciento o más de los recursos para la celebración de los convenios interadministrativos con las entidades territoriales, las disposiciones aplicables serán los documentos tipo de los que trata el presente artículo.

Cordialmente,

  
**Santiago Valencia González**  
Representante a la Cámara



11:34am

Continúa



**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 285 DE 2017 CÁMARA, 84 DE 2016 SENADO**

por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 4 del citado proyecto, el cual quedará en los siguientes términos:

**Artículo 4°.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

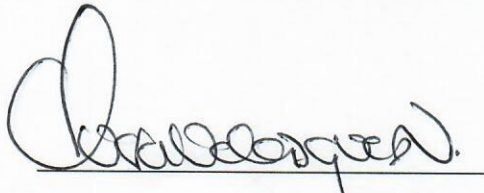
Parágrafo 7°. El Gobierno nacional adoptará **los pliegos de condiciones tipo** de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades **del nivel nacional** sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los **pliegos de condiciones tipo** el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades **del nivel nacional** sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos.

~~Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.~~

~~La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección.~~

~~Los pliegos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno nacional.~~

De los Honorables Representantes,



**Olga Lucia Velásquez Nieto**



**Carlos Abraham Jiménez**

Recibi  
Diego Garzale  
16 Nov. 2014  
1.44122

---

**Didier Burgos**

---

**Humphrey Roa**

---

**Santiago Valencia**

---

**Juan Felipe Lemos**

---

**Angélica Lozano**

ART 5 (-)

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 285 DE 2017 CÁMARA, 84 DE 2016 SENADO**

por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones

Elimínese el artículo 5 del citado proyecto de ley.



De los Honorables Representantes,

*[Handwritten signature]*

**Olga Lucia Velásquez Nieto**

*[Handwritten signature]*

**Carlos Abraham Jiménez**

*Diego González  
1:07 PM*

\_\_\_\_\_

**Didier Burgos**

*[Handwritten signature]*

**Humphrey Roa**

\_\_\_\_\_

**Santiago Valencia**

\_\_\_\_\_

**Juan Felipe Lemos**

\_\_\_\_\_

**Angélica Lozano**

*Avilada  
F*

Proposición

Artículo 6 Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado "por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones."

Artículo 6°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes **durante hasta** el término de traslado **del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección, **salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta**. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal en **hasta** el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, **deberán podrán** ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación **de obra y de consultoría para la elaboración de estudios y diseños de ingeniería para obra, con excepción para asociaciones público-privadas y concesiones**, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

(...)

Juan Felipe Lenos Uribe.

Haidely Saez  
16 / NOV / 2017  
11:20am

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 285 DE 2017 CÁMARA, 84 DE 2016 SENADO**

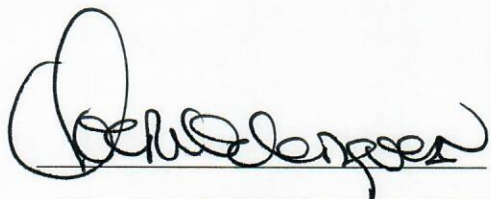
por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 6 del citado proyecto de ley, el cual quedará así:

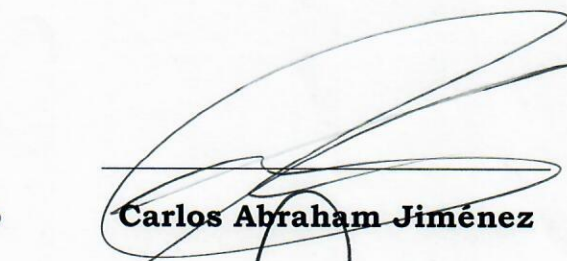
**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

**Parágrafo 5°.** En los procesos de contratación ~~de obra y de consultoría para la elaboración de estudios y diseños de ingeniería para obra~~, con excepción para asociaciones público-privadas y concesiones, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

De los Honorables Representantes,



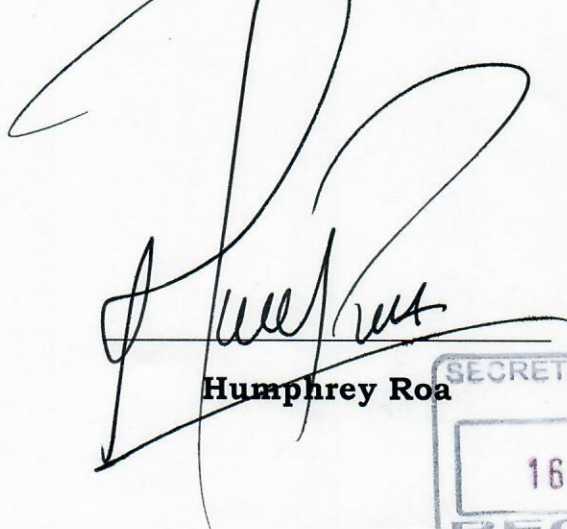
**Olga Lucia Velásquez Nieto**



**Carlos Abraham Jiménez**

---

**Didier Burgos**



**Humphrey Roa**

*Analizado  
F*

SECRETARIA GENERAL LEYES  
16 NOV 2017  
RECIBIDO  
HORA: 1:10PM  
*Diego Góchez*

---

**Santiago valencia**

---

**Juan Felipe Lemos**

---

**Angélica Lozano**



**PROPOSICION**

ART 13

**Adiciónese un párrafo al artículo 13 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2017 CÁMARA, 84 DE 2016 SENADO "por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:**

**Parágrafo: los ocupantes irregulares de los predios baldíos y de propiedad de las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, que lleven más de 10 años ejerciendo posesión sobre estos y sean despojados, tendrán derecho a que se les reconozca y pague el valor comercial del área del terreno destinado únicamente para vivienda y habitación, y las mejoras efectuadas a la totalidad del predio, si la entidad titular de la propiedad no ejerció y finalizó durante este término el procedimiento para su recuperación. Su avalúo se efectuará en los términos contenidos en este artículo.**

**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  
Partido Política MIRA

*Comisión*

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 285 DE 2017 CÁMARA, 84 DE 2016 SENADO**

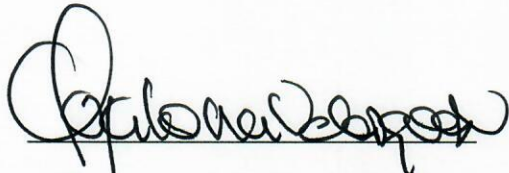
por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones


Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 17 del citado proyecto de ley, el cual quedará así:

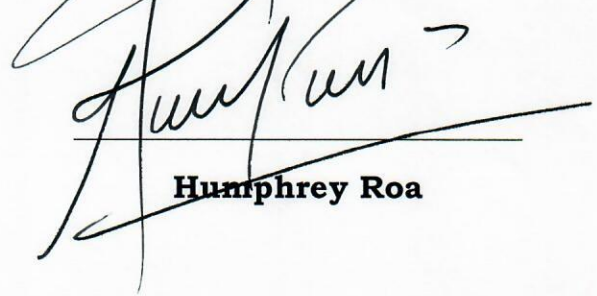
**Artículo 17.** Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Interior, Transporte y Defensa y la Policía Nacional de Carreteras, brindarán el apoyo necesario a los gobernadores y alcaldes para el cumplimiento de la función de restitución y los procesos que se hayan iniciado en virtud de la misma, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

De los Honorables Representantes,

  
**Olga Lucia Velásquez Nieto**

  
**Carlos Abraham Jiménez**

  
**Humphrey Roa**

\_\_\_\_\_  
**Didier Burgos**

\_\_\_\_\_  
**Santiago Valencia**

\_\_\_\_\_  
**Juan Felipe Lemos**

\_\_\_\_\_  
**Angélica Lozano**

SECRETARIA GENERAL LEYES  
16 NOV 2017  
RECIBIDO  
HORA: 1:09PM  
Diego Goades

Art 17





Diego G. G. G.  
1:11PM  
**PROPOSICIÓN**

ART 21  
Acad

## **PROYECTO DE LEY 285 DE 2017 CÁMARA, 84 DE 2016 SENADO**

por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el inciso primero del artículo 21 del citado proyecto de ley, el cual quedará así:

**Artículo 21.** El artículo 30 de la Ley 1508 de 2012 quedará así:

Artículo 30. Asunción del contrato. En caso de incumplimiento del contratista, los financiadores podrán continuar con la ejecución del contrato hasta su terminación **directamente** a través de terceros.

**Parágrafo.** Configurada una causal de nulidad absoluta dentro de un contrato de concesión o asociación público-privadas, suscrito incluso con anterioridad a la vigencia de la Ley 1508 de 2012, a sabiendas o no del contratista o de alguno de sus miembros o socios, o habiéndose presentado algunas de los supuestos previstos en el primer inciso del parágrafo 1° del artículo 32 de la presente ley, la autoridad judicial o administrativa podrá otorgar a los financiadores, de manera previa a la terminación del contrato, la posibilidad de ejercer el derecho de asunción del mismo en los términos previstos en el presente parágrafo.

Así las cosas, el contrato podrá continuar su ejecución a través de los financiadores **directamente** a través de terceros que estos designen, previa solicitud de estos a la entidad estatal contratante, en los términos pactados en el contrato para el evento de incumplimiento de dicho contratista. En dicha solicitud o designación no podrán participar los financiadores que se encuentren inhabilitados o impedidos conforme a la Constitución y la ley.

La decisión de dar continuidad a la ejecución del proyecto por parte de la entidad contratante deberá darse dentro de los treinta días calendario siguientes a la solicitud, y posteriormente validarse por el juez del contrato, para lo cual deberá presentársele el sustento sobre (i) que el servicio público se afectaría con la terminación anticipada del mismo y (ii) el beneficio que se tendría de continuar con los términos contractuales pactados, después de haber realizado el balance costo-beneficio, respecto de iniciar una nueva relación contractual.

Una vez recibida la solicitud, el juez del contrato deberá decidir sobre su admisión, ordenar las pruebas que considere necesarias y adoptar una decisión de fondo, todo ello en audiencia pública, la cual podrá suspenderse

cuando el juez lo considere necesario. La decisión deberá ser adoptada dentro de los treinta días calendario siguientes a la recepción de la solicitud, so pena de incurrir en falta grave.

En caso de que se haga efectiva la continuación de la ejecución del contrato **directamente** por los financiadores ~~e~~ a través de terceros designados por estos, en aplicación de lo previsto en este Artículo, surgirá una nueva relación contractual entre la entidad contratante y el nuevo contratista, la cual será autónoma del contrato que hubiese estado viciado, y por lo tanto, no estará afectada por las causales de nulidad que dieron origen a esta medida, siempre que la nueva relación contractual no esté, a su vez, viciada de alguna causal de nulidad absoluta.

Si la causal de nulidad absoluta se presenta por la existencia de una conducta dolosa en la comisión de un delito o una infracción administrativa relacionada con la celebración o ejecución del contrato por parte la sociedad concesionaria o cualquiera de sus integrantes se hará efectiva una sanción a favor de la entidad estatal por un monto equivalente a la cláusula penal pecuniaria pactada, o en caso de que no se haya convenido, dicha suma será el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Dicha sanción estará a cargo del patrimonio del responsable o responsables de la conducta y en ningún caso será asumida con recursos del proyecto.

Frente a la determinación de continuidad del proyecto, autorizada en los términos señalados en el presente artículo, la sociedad concesionaria no podrá controvertir dicha decisión.

En el evento de no procederse con la asunción del contrato de acuerdo con lo previsto en el presente párrafo, se procederá a la liquidación en los términos de los párrafos del artículo 32 de la presente ley.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar respecto del contratista original.

De los Honorables Representantes,



**Olga Lucia Velásquez Nieto**



**Carlos Abraham Jiménez**



**Humphrey Roa S.**

**Didier Burgos**

Recibido:  
Diego Gonzalez  
16-10-2017  
1:55 PM

Nuevo

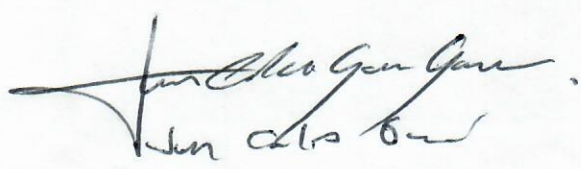
### ARTÍCULO NUEVO PARA PLENARIA DE CÁMARA

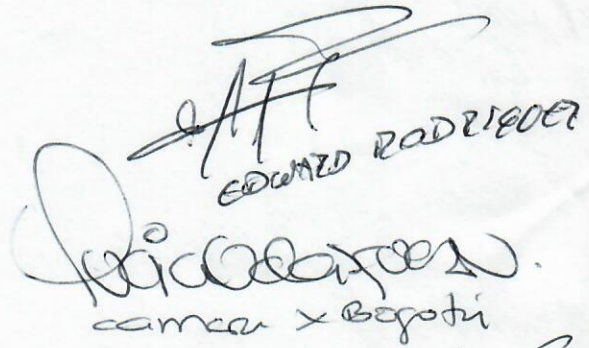
#### Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara (084 de 2016 Senado)

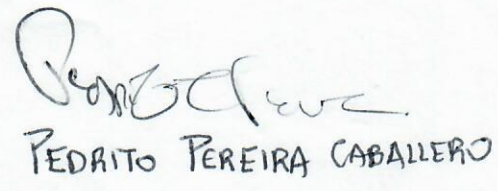
Modifíquese los numerales 6 y 7 del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, los cuales quedarán así:

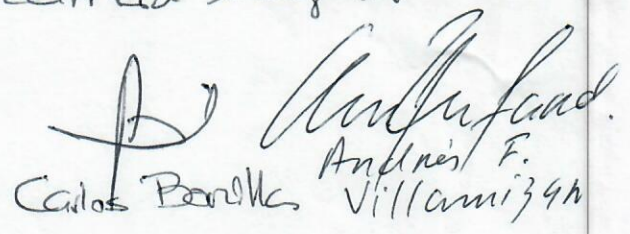
6. No se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobierno, salvo que sean celebrados por los distritos, municipios y departamentos de categoría especial, y/o sus entidades descentralizadas.

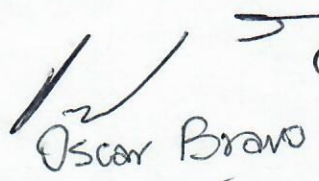
7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo. En cualquier caso, cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada a cargo de los distritos, municipios y departamentos de categoría especial, y/o sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración del proyecto respectivo, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 6 de la ley 1508 de 2012. Para la declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno de las entidades territoriales incluidas en este numeral, se requerirán únicamente los estudios indicados en el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012.

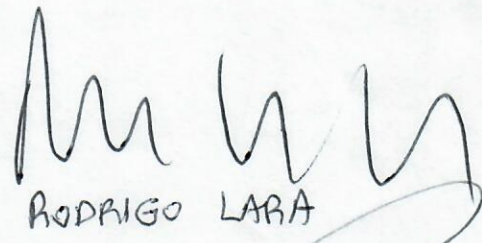
  
Juan Carlos Guzmán

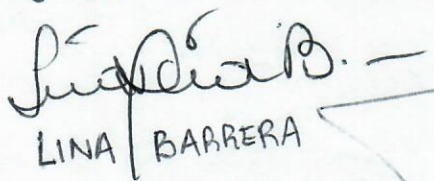
  
EDUARDO RODRÍGUEZ  
Cámara x Bogotá

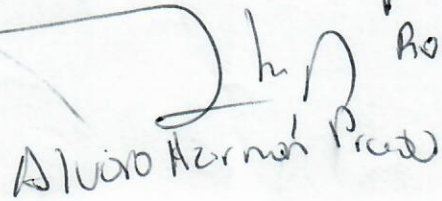
  
PEDRITO PEREIRA CABALLERO

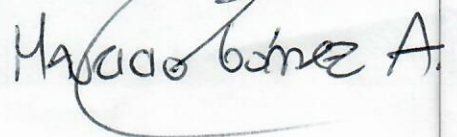
  
Carlos Benítez Villamizar

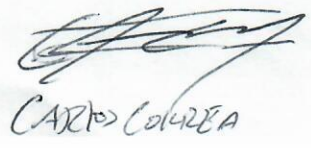
  
Oscar Bravo

  
RODRIGO LARA

  
LINA BARRERA

  
Álvaro Hernández Prieto

  
María Gómez A.

  
CARLOS CORREA